**Convención Interamericana de Tortugas Marinas**

**Informe en Línea de la CIT**

2. Normativa nacional e instrumentos internacionales vinculados con las tortugas marinas adoptados durante el año precedente

|  |
| --- |
| **Normativa Nacional** |
| Tipo y Nombre del Instrumento Legal (No.) | Descripción (Ámbito de aplicación) | Sanción |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.Última reforma publicada en el DOF 11 de abril de 2022. | Ámbito de aplicación: En el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.Reglamenta la preservación y protección de la biodiversidad, regula establecimiento de las áreas naturales protegidas en sitios donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas o que requieren ser preservadas o restauradas, establece criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, prohíbe el aprovechamiento de poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción. | Contempla las siguientes sanciones administrativas: Imposición de multas, clausura temporal o definitiva, parcial o total; arresto administrativo hasta por 36 horas; decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones, y suspensión y revocación de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones. |
| Ley General de Vida Silvestre.Última reforma publicada en el DOF 20 de mayo de 2021. | Ámbito de aplicación: Territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.Establece los criterios para definir las especies y poblaciones en riesgo y las sanciones para quien realice actos contrarios a los programas de restauración y a las vedas; prohíbe el aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados, de cualquier ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea su especie y, prevé la declaratoria de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas. | Contempla las siguientes sanciones administrativas: amonestación escrita; multa; suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones licencias o permisos; Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes; Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva; arresto administrativo hasta por 36 horas; decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con las infracciones. |
| Ley General de Pesca y Acuacultura SustentablesÚltima reforma publicada en el DOF 24 de abril de 2018. | Ámbito de aplicación: Territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.Tiene por objeto garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y establecer las bases para su adecuado fomento y administración en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Establece la coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a fin de dictar medidas para protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección. | Contempla las siguientes sanciones administrativas: Amonestación con apercibimiento; Imposición de multa; Imposición de multa adicional por cada día que persista la infracción; Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones; El decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuacultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas, y Suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes. |
| Ley General de Bienes NacionalesÚltima reforma publicada en el DOF 14 de septiembre de 2021. | Ámbito de aplicación: Esta ley se aplica a todos los bienes nacionales, excepto a los bienes regulados por leyes específicas.Refiere que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y RECURSOS Naturales, promover el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, acotando que las concesiones otorgadas sobre inmuebles federales pueden ser revocadas por dañar ecosistemas como consecuencia de su uso, aprovechamiento o explotación.Señala que quienes realicen el uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, sin contar con concesión permiso o autorización de la autoridad competente, ocasionando directa o indirectamente un daño a los ecosistemas o sus componentes, estarán obligados a la reparación de los daños al ambiente, o bien, a la compensación ambiental que proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. | Contempla las siguientes sanciones administrativas: Revocación de las concesiones otorgadas en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, prisión de dos a doce años y multas.  |
| Código Penal FederalTitulo Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”Última reforma publicada en el DOF 12de enero de 2021. | Ámbito de aplicación: Se aplicará en toda la República Mexicana para los delitos del orden federal.Establece las sanciones para quien capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos. | Contempla las siguientes sanciones penales: De 1 a 9 años de prisión y por el equivalente de 300 a 3,000 días multa. Pena adicional de 3 años y hasta mil días multa adicionales cuando afecte un área natural protegida o se realice con fines comerciales. |
| Acuerdo por el que se da a conocer la Actualización de la Carta Nacional Pesquera.Publicado en el DOF 24 de agosto de 2012 y el 11 de junio de 2018. | En su ficha técnica para el recurso camarón menciona entre las medidas de manejo propuestas el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortugas en ambos litorales, incluye además la síntesis de las medidas de manejo aplicadas a los santuarios y zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, adicionalmente en su capítulo V, brinda un listado de las especies marinas prioritarias Sujetas a Protección y Conservación, en las que se incluyen fichas informativas sobre las especies de tortugas marinas, incluyendo información sobre: Medidas de protección, indicadores, impactos, lineamientos y estrategias de manejo. La inclusión de información acerca de estas especies en la CNP, a pesar de no estar sujetas a ningún esquema de explotación, cobra relevancia por el hecho de tratarse de organismos que interactúan con las especies pesqueras. | No aplica sanciones. |
| Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur. Publicado en el DOF 05 de junio de 2018 | Establece una zona de protección para las tortugas presentes en el Golfo de Ulloa y prevé la expedición del Programa de Protección del Área de Refugio. | No aplica sanciones |
| Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. Publicado en el DOF 09 de agosto de 2018. | Establece las aptitudes para cada zona de la Región, incluida la zona del Golfo de Ulloa.  | No aplica sanciones |
| Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado el 23 de junio de 2016.[[1]](#footnote-1)Publicado en el DOF el 25 de junio de 2018. | Amplía por cinco años la vigencia de las disposiciones del "Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur", publicado el 23 de junio de 2016 en el DOF. Este Acuerdo tenía una vigencia inicial de dos años. | Se aplican las sanciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. |
| Lineamientos Técnicos y de Gestión para la Atención de la Contingencia Ocasionada por Sargazo en el Caribe Mexicano y el Golfo de MéxicoPublicados en el portal de internet de la SEMARNAT el 12 de mayo de 2021.[[2]](#footnote-2) | Contiene un apartado especial de “Manejo de sargazo en las playas de anidación de tortugas marinas” en el que se establecen medidas para la remoción de sargazo que prevén la protección de los quelonios marinos, y también señala que se deben tomar previsiones durante la remoción de sargazo en el mar para salvaguardar la integridad de la fauna asociada a dicha macroalga. Asimismo, refiere como Anexo “Localización y directorio de los campamentos tortugueros registrados ante la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT”,  | Las sanciones se establecen conforme a la Ley General de Vida Silvestre. |

1. Disponible en la siguiente liga: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528971&fecha=25/06/2018> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en la siguiente liga: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/lineamientos-tecnicos-y-de-gestion-para-la-atencion-de-la-contingencia-ocasionada-por-sargazo-en-el-caribe-mexicano-y-el-golfo-de-mexico [↑](#footnote-ref-2)